

## B. OPOSICIONES Y CONCURSOS

# CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

**18866** ACUERDO de 25 de septiembre de 2002, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se anuncia concurso para la provisión de determinados cargos judiciales entre miembros de la Carrera Judicial, con categoría de Magistrado.

De conformidad con lo establecido en los artículos 118, 131, 326, 327, 329, 330, 332, 333, 334 y concordantes de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y del Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial, la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día 25 de septiembre de 2002, ha acordado anunciar concurso para la provisión de destinos en la Carrera Judicial, entre miembros de la misma con categoría de Magistrado, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—No podrán tomar parte en el concurso:

- a) Los Magistrados electos.
- b) Los que se hallaren en situación administrativa de suspensión definitiva.
- c) Los sancionados con traslado forzoso hasta que transcurra el plazo determinado en la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador.
- d) Los que hubieran sido designados a su instancia para cualquier cargo judicial de provisión reglada hasta transcurridos tres años desde la fecha del Real Decreto de nombramiento, salvo lo dispuesto en la base tercera, párrafo 8.º, en relación a la cobertura de los Juzgados de Menores.
- e) Los Magistrados que hayan obtenido primer destino en tal categoría no podrán concursar hasta transcurridos dos años desde la fecha del Real Decreto de nombramiento o ascenso cualquiera que hubiera sido el sistema o el momento de su promoción, salvo lo dispuesto en la base tercera, párrafo 8.º, en relación a la cobertura de los Juzgados de Menores.
- f) Los Magistrados que desempeñen destino por el mecanismo de provisión previsto en el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial no podrán concursar hasta transcurrido un año desde la fecha del Real Decreto de nombramiento, a menos que antes de que transcurra un año se encuentren en situación de adscripción.
- Los miembros de la Carrera Fiscal que hayan accedido a la Judicial a través de pruebas de especialización, no podrán concursar a plazas correspondientes a un orden jurisdiccional o una especialidad distinta hasta transcurridos cinco años de servicios efectivos y obtenido el certificado prevenido en el artículo 83 del Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial.
- g) Las vacantes reservadas a sus titulares por encontrarse en la situación administrativa de servicios especiales en la Carrera Judicial, que se anuncian para su provisión por el mecanismo previsto en el artículo 118 de la LOPJ, no podrán ser peticionadas por los Magistrados que se encuentren en situación administrativa de suspensión provisional de funciones o en servicios especiales, salvo que, en este último supuesto, expresen en su instancia que de obtener la plaza se incorporarán, dentro del plazo posesorio, al destino judicial obtenido, y por tanto, al servicio activo.

Segunda.—Deberán participar en este concurso los Magistrados en situación administrativa de excedencia voluntaria que hubieren solicitado el reingreso al servicio activo y obtenido la correspondiente declaración de aptitud.

También deberán participar, en su caso, los Magistrados en situación de suspensión definitiva superior a seis meses que hubieren solicitado el reingreso al servicio activo y obtenido la correspondiente declaración de aptitud, así como los Magistrados rehabilitados.

Los reingresados al servicio activo, procedentes de excedencia voluntaria, suspensión definitiva o rehabilitados que obtengan destino en este concurso, no podrán concursar hasta transcurridos dos años desde la fecha del Real Decreto de nombramiento.

Tercera.—El concurso para la provisión de las plazas anunciadas se resolverán en favor de los Magistrados solicitantes que ocupen el mejor puesto escalafonal, con las singularidades establecidas en los párrafos siguientes:

Para la provisión de la plaza de Presidente de Sala o Sección tendrán preferencia quienes hubieran prestado cinco años de servicios en el orden jurisdiccional de que se trata, siempre que no se encuentren sancionados disciplinariamente por comisión de falta grave o muy grave, cuya anotación en el expediente no hubiere sido cancelada.

Para la provisión de plazas de Magistrado de las Salas de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional y Tribunales Superiores de Justicia reservadas a Especialista, rige el criterio de mejor puesto escalafonal en la especialidad.

Para la provisión de plazas de Magistrado de la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional y Tribunales Superiores de Justicia reservadas a Magistrado especialista en dicho orden jurisdiccional o que haya pertenecido al extinguido Cuerpo de Magistrados de Trabajo, gozará de preferencia el que ocupe el mejor puesto escalafonal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 332, párrafo último, de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y en la disposición transitoria decimoséptima 4 y 5, de la citada Ley Orgánica.

Para la provisión de los Juzgados de lo Social, el concurso se resolverá en favor de quienes, ostentando la categoría de Magistrado especialista en el orden social o habiendo pertenecido al extinguido Cuerpo de Magistrados de Trabajo, tengan mejor puesto escalafonal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 332, párrafo último, de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y disposición transitoria decimoséptima 4 y 5, de la citada Ley Orgánica. En su defecto, en favor de los Magistrados que hayan prestado, al menos, tres años de servicios, dentro de los cinco anteriores a la fecha de la presente convocatoria, en el orden social. A falta de éstos, en favor de los Magistrados con mejor puesto escalafonal; en este último caso, los que obtuvieran plaza deberán participar antes de tomar posesión de su nuevo destino en las actividades específicas de formación que establezca el Consejo General del Poder Judicial para los supuestos de cambio de orden jurisdiccional a los que se refieren el artículo 105 y siguientes del Reglamento de la Carrera Judicial, aprobado por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 7 de junio de 1995. Si incumplieren tal obligación, serán tenidos por renunciando a la plaza obtenida y continuarán desempeñando la que vinieran sirviendo.

Para la provisión de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, el concurso se resolverá en favor de quienes, ostentando la categoría de Magistrado especialista en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, tengan mejor puesto escalafonal. En su defecto, a favor de los Magistrados que hayan prestado, al menos, tres años de servicios, dentro de los cinco anteriores a

la fecha de la presente convocatoria, en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. A falta de los dos supuestos anteriores, a favor de los Magistrados con mejor puesto escalafonal; en el último caso, los que obtuvieran plaza deberán participar, antes de tomar posesión de su nuevo destino, en las actividades específicas y obligatorias de formación que establezca expresamente para este supuesto el Consejo General del Poder Judicial. Si incumplieran tal obligación, los nombrados serán tenidos por renunciando a la plaza obtenida y continuarán desempeñando la que vinieran sirviendo.

Para la provisión de los Juzgados de Menores, el concurso se resolverá a favor de quienes, ostentando la categoría de Magistrado y acreditando la correspondiente especialización en materia de menores en la Escuela Judicial, tengan mejor puesto en el escalafón.

Con objeto de hacer efectiva la especialización como Juez de Menores de los miembros de la Carrera Judicial que superaron las pruebas de especialización mediante acuerdo de la Comisión Permanente de 21 de diciembre de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de enero de 2000), en la forma y plazos establecidos en el artículo 100 del Reglamento de la Carrera Judicial, los comprendidos en aquella relación de aprobados que se encuentren dentro del período mínimo de permanencia en sus actuales destinos, con arreglo a lo dispuesto en el Título IX del Reglamento de la Carrera Judicial, y no sirvan en la actualidad ni hayan servido desde aquella fecha Juzgados de Menores podrán tomar parte en este concurso, a los solos efectos de solicitar plazas de esta clase.

Quienes de ellos no obtuvieran alguna plaza de Juzgados de Menores en este concurso o en los que eventualmente se anuncien plazas de esta clase en el período que resta hasta completar tres años, a partir de la especialización, a que se refiere el artículo 100, párrafo 2.º, del Reglamento de la Carrera Judicial, serán destinados con carácter forzoso al primer Juzgado de Menores que resulte vacante.

Los que se encuentren en situación de excedencia voluntaria en la Carrera Judicial, por cualquier causa, a excepción de la excedencia voluntaria, que se regirá por las normas generales, podrán también solicitar el reingreso al servicio activo, a esos solos efectos, aunque no haya transcurrido para ellos los períodos mínimos de permanencia en la referida situación, haciendo, en su caso, efectivo el reingreso en las plazas de Juzgados de Menores que no resulten adjudicados a ningún otro especialista de menores.

En defecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, se cubrirán por Magistrados que hayan prestado, al menos, tres años de servicio, dentro de los cinco anteriores a la fecha de la convocatoria, en la jurisdicción de menores.

A falta de éstos, se cubrirán de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 329 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. En este último caso, los que obtuvieran plaza deberán participar, antes de tomar posesión de su nuevo destino, en las actividades de especialización en materia de menores que establezca el Consejo General del Poder Judicial.

Para quienes deseen alegarlo, constituirá mérito preferente el conocimiento de la lengua oficial y el Derecho Civil Especial o Foral propios de las Comunidades Autónomas, en los términos previstos en el Título III del Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial.

Cuarta.—Los destinados a su instancia para alguna de las plazas anunciadas no podrán solicitar traslado hasta transcurridos tres años desde la fecha de su nombramiento para las mismas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Quinta.—Las solicitudes de destino contendrán los requisitos previstos en el artículo 182 del Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial, y serán presentadas en el Consejo General del Poder Judicial, Marqués de la Ensenada, número 8, 28071 Madrid, o en la forma establecida en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente concurso en el «Boletín Oficial del Estado». Las peticiones que se formulen en forma condicionada, o no aparezcan redactadas con claridad, carecerán de validez, al igual que las modificaciones o desistimientos efectuados transcurridos el plazo anterior.

Las peticiones que se cursen a través de las oficinas de Correos deberán presentarse en sobre abierto para que el funcionario correspondiente pueda estampar en ellas el sello de fechas antes de certificarlas.

Las solicitudes, desistimientos y modificaciones dirigidos al Consejo General del Poder Judicial podrán formularse dentro del plazo establecido en el párrafo primero de la presente base por telégrafo o fax, con obligación de cursar la instancia por escrito simultáneamente, debiendo tener ésta su entrada en el Registro General del Consejo dentro de los cinco días naturales siguientes al de expiración del plazo de presentación de instancias. De no hacerse así, la solicitud, desistimiento o modificación carecerán de validez. El fax al que habrán de dirigirse, en su caso, es: (91) 700 63 58.

Sexta.—Las plazas que quedaren vacantes por falta de solicitantes en situación de servicio activo, suspensión provisional, servicios especiales o excedencia forzosa se proveerán por los que hayan de reingresar al servicio activo según las preferencias manifestadas en el respectivo concurso y las que resultan de la aplicación del artículo 369 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 323 y 364 de la misma Ley Orgánica, y, en su defecto, por los que sean nombrados, promovidos o asciendan a la categoría de Magistrado, con arreglo al turno que corresponda de los previstos en el artículo 311.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Séptima.—En la promoción que se efectúe como consecuencia de este concurso, el Juez que sirviera su destino en Juzgado de Primera Instancia, de Instrucción o de Primera Instancia e Instrucción, radicado en población cuyo Juzgado de Primera Instancia, de Instrucción o de Primera Instancia e Instrucción, debiera ser servido por Magistrado y fuere promovido a esta categoría, continuará en el mismo Juzgado con la categoría de Magistrado, salvo que opte por el ascenso con cambio de destino, en la forma y plazo que determine este Consejo.

En aquellos supuestos en que la plaza vacante que corresponda a los Jueces que deban ser promovidos a la categoría de Magistrado sea un Juzgado de lo Social o de lo Contencioso-Administrativo, antes de tomar posesión en su nuevo destino habrán de participar en las actividades específicas y obligatorias de formación que establezca el Consejo General del Poder Judicial para los supuestos de cambio de orden jurisdiccional a los que se refieren el artículo 105 y siguientes del Reglamento de la Carrera Judicial. En caso de incumplimiento de tal obligación, se pospondrá la promoción del Juez afectado hasta la siguiente que se efectúe, ostentando entre tanto la categoría de Juez a todos los efectos y acreciendo la vacante no cubierta a la siguiente promoción que corresponda al turno de antigüedad.

En aquellos supuestos en que la plaza vacante que corresponda a los Jueces que deban ser promovidos a la categoría de Magistrado sea un Juzgado de Menores, antes de tomar posesión en su nuevo destino habrán de participar en las actividades específicas y obligatorias de formación que establezca el Consejo General del Poder Judicial para los supuestos de cambio de orden jurisdiccional.

Las solicitudes se podrán ajustar al modelo normalizado aprobado por la Comisión Permanente y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 18 de octubre de 2000, como anexo al acuerdo de la Comisión Permanente de fecha 11 de octubre.

En el supuesto de rectificación que afectara a alguna de las plazas anunciadas en el presente concurso, se iniciaría de nuevo el plazo señalado en la base quinta de esta convocatoria para la solicitud de las plazas afectadas por el error.

En todo lo no expresamente previsto en las bases del presente concurso regirá lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial.

Contra la presente Disposición podrá interponerse recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de este Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado», conforme a lo establecido en los artículos 142 y 143 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

*Relación de plazas que se anuncia*

## Andalucía:

Juzgado de Instrucción número 3 de Almería.

Magistrado de la Sección Sexta, Civil y Penal, de la Audiencia Provincial de Cádiz, con sede en Ceuta.

Juzgado de Instrucción número 3 de Huelva.

Magistrado de la Sección Primera, Civil y Penal, de la Audiencia Provincial de Jaén.

Juzgado de Instrucción número 3 de Málaga.

## Canarias:

Juzgado de lo Social número 2 de Las Palmas.

Juzgado de lo Social de Galdar.

## Castilla-La Mancha:

Magistrado de la Sección Segunda, Civil y Penal, de la Audiencia Provincial de Albacete.

Juzgado de Vigilancia Penitenciaria número 2 de Castilla-La Mancha, con sede en Ocaña, mientras su titular doña María del Carmen Herrero Pérez se encuentre en la situación administrativa de servicios especiales en la Carrera Judicial (\*).

## Castilla y León:

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Soria.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Soria, con funciones compartidas de Registro Civil.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Zamora.

Juzgado de Vigilancia Penitenciaria número 1 de Castilla y León, con sede en Valladolid, mientras su titular doña Mercedes Fernández Faraldo se encuentre en la situación administrativa de servicios especiales en la Carrera Judicial (\*).

## Cataluña:

Magistrado de la Sección Sexta, Penal, de la Audiencia Provincial de Barcelona, mientras su titular don Pablo Llarena Conde se encuentre en la situación administrativa de servicios especiales en la Carrera Judicial (\*).

Magistrado de la Sección Quinta, Penal, de la Audiencia Provincial de Barcelona, mientras su titular doña Beatriz Grande Pesquero se encuentre en la situación administrativa de servicios especiales en la Carrera Judicial (\*).

Juzgado de lo Social número 29 de Barcelona.

Juzgado de lo Penal número 1 de Arenys de Mar.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Badalona.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Reus.

Magistrado de la Sección Segunda, Penal, de la Audiencia Provincial de Tarragona.

Juzgado de Instrucción número 3 de Tarragona.

## Extremadura:

Juzgado de Primera Instancia número 1 de Badajoz.

Juzgado de Primera Instancia número 5 de Badajoz, con funciones compartidas de Registro Civil.

## Madrid:

Magistrado de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, mientras su titular don José Daniel Sanz Heredero, se encuentre en la situación administrativa de servicios especiales en la Carrera Judicial (\*).

Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 5.

Magistrado de la Sección Decimoquinta, Penal, de la Audiencia Provincial de Madrid.

Juez de Menores número 4 de Madrid, mientras su titular doña María Victoria Rojo Llorca se encuentre en la situación administrativa de servicios especiales en la Carrera Judicial (\*).

Juzgado de Primera Instancia número 12 de Madrid, mientras su titular don César Rubio Marzo se encuentre en la situación administrativa de servicios especiales en la Carrera Judicial (\*).

Juzgado de Primera Instancia número 29 de Madrid, de Familia, mientras su titular doña María del Pilar González Vicente se encuentre en la situación administrativa de servicios especiales en la Carrera Judicial (\*).

Juzgado de Primera Instancia número 67 de Madrid, mientras su titular doña María de los Desamparados Delgado Tortosa se encuentre en la situación administrativa de servicios especiales en la Carrera Judicial (\*).

Juzgado de Instrucción número 30 de Madrid.

Juzgado de lo Social número 8 de Madrid, mientras su titular don José Manuel Yuste Moreno se encuentre en la situación administrativa de servicios especiales en la Carrera Judicial (\*).

Juzgado de lo Penal número 1 de Madrid.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 6 de Alcalá de Henares, con funciones compartidas de Registro Civil, mientras su titular doña Raquel Blázquez Martín se encuentre en la situación administrativa de servicios especiales en la Carrera Judicial (\*).

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 6 de Fuenlabrada, mientras su titular don Joaquín Delgado Martín se encuentre en la situación administrativa de servicios especiales en la Carrera Judicial (\*).

Juzgado de lo Social número 1 de Móstoles, mientras su titular doña Celima Gallego Alonso se encuentre en la situación administrativa de servicios especiales en la Carrera Judicial (\*).

## Navarra:

Juzgado de Primera Instancia número 1 de Pamplona.

## País Vasco:

Juzgado de Primera Instancia número 1 de Bilbao.

Juzgado de Primera Instancia número 4 de Bilbao.

Juzgado de Instrucción número 7 de Bilbao.

Juzgado de Instrucción número 9 de Bilbao.

El anuncio de las vacantes señaladas con asterisco (\*) en la anterior relación, se hace para su provisión por el sistema previsto en el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, una vez que por la Comisión Permanente se ha examinado la carga competencial y la situación del órgano que hace necesaria su cobertura inmediata, todo ello en ejecución del Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 7 de febrero de 1996, por el que se entendió que la facultad que la norma confiere al Consejo General del Poder Judicial en su artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial comporta el deber de ponderar la concurrencia de especial urgencia o necesidad para la utilización de las previsiones contenidas en el referido precepto.

Madrid, 25 de septiembre de 2002.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

HERNANDO SANTIAGO

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**18867** *ORDEN AEX/2377/2002, de 26 de septiembre, por la que se anuncia convocatoria para la provisión por el sistema de libre designación, de puestos de trabajo en el Departamento.*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 20.1.c) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública,

Este Ministerio acuerda anunciar la convocatoria para la provisión, por el sistema de libre designación, de los puestos de trabajo que se relacionan en los anexos I.a) y I.b) de esta Orden, y que figuran en la relación de puestos de trabajo del Departamento, aprobado por la Resolución de la CECIR del día 10 de abril de 1997 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 20 de enero de 1998, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Los puestos de trabajo ofertados podrán ser solicitados por los funcionarios que reúnan los requisitos establecidos para el desempeño de los mismos.